

NOTIFICACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARDENAS, TABASCO

C. CARLOS CASTRO ARREDONDO.

DOMICILIO.- POR LISTA PARA SU PUBLICACION EN UNA PAGINA ELECTRONICA

QUE EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL DESPACHO NÚMERO 51/2016-IV-II, DEDUCIDO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1858/2015-IV-II, PROMOVIDO POR JUAN TORREZ BALCÁZAR, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda

PRIMERO. Por recibido el Despacho número 51/2016-IV-II, de fecha diecinueve de febrero del presente año, signado por el licenciado Santiago Eduardo Jiménez Solís, Secretario del Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco en funciones de Juez, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, deducido del Juicio de Amparo número 1858/2015-IV-II, promovido por Juan Torrez Balcázar.

SEGUNDO. Désele entrada, anótese bajo el número que le corresponda y por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, emplácese con una copia de la demanda a CARLOS CASTRO ARREDONDO, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A Colonia Centro de esta Ciudad.

TERCERO. Hecho que sea y sin necesidad de nuevo acuerdo, con atento oficio devuélvase al lugar de su origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA LICENCIADA LORENA PALMA DE LA CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

ANEXO A LA PRESENTE CEDULA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DIECINUEVE DE FEBRERO Y TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 27 Y 29 DE LA LEY DE AMPARO.

H. CARDENAS, TABASCO, A 30 DE MARZO DE 2016. SIENDO LAS 11:00 HORAS.

ATENTAMENTE

LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARDENAS, TABASCO.

LIC. ADRIANA BEATRIZ PEREZ TORRES



RECIBE:

TURNO DE DEMANDA DE AMPARO

OCC 1.0.0.63

Lic. VICTOR ALVARADO VILLALBA, JUEZ DE TURNO

Numero de registro: 010411/2015

Fecha de recibido: martes, 10/11/2015 DE LA OFICINA DE COSEJERIA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

Hora de recibido: 13:10 Hrs.

Fecha de turno: martes, 10/11/2015, OS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS CABEZOS DE TURNO CON RESIDENCIA EN VILAHERRIOSA, TABASCO

Hora de turno: 13:13 Hrs.

Turnado a: JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN VILAHERRIOSA, TABASCO

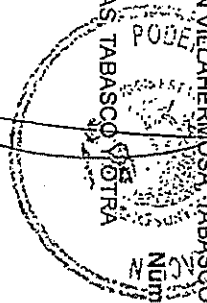
CON RESIDENCIA EN VILAHERRIOSA, TABASCO

Tipo de demanda: PENAL

Numero De Quejosos: 1

Autoridad: JEFE PRIMERO PENAL DE CARDENAS, TABASCO, OTRO

Quejoso: JUAN TORREZ BALCAZAR



Expediente: C.P. 73/15

Acto reclamado: RESOLUCIÓN DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2015 SOBRE LA LICITACION DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO

No. de copias: 7

No. de anexos: ... DE ANEXOS ... EN VILAHERRIOSA ...

Descripción de anexos: ...

Firma: SI

Observaciones: ...

competencia auxiliar: ...

persona autorizada: MATEO JUÁREZ SÁNCHEZ Y OTRO

Materia: PENAL

Expediente antecedente: C.P. 73/15

Folio de Art. 7: ...

Fecha de cambio de turno: ...

Hora de cambio de turno: ...

27

1858/2015-IV

17824

Si contiene firma
JUICIO DE AMPARO

VIDENCIA
N. N.
QUINTANA ROO

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO.
P R E S E N T E .

Lic. Victor Abigaelo Sandoval Rodriguez
JEFE DE LA OFICINA DE MEDIACION Y CONCILIACION DE
LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
CON RESIDENCIA EN V. 2005

C. JUAN TORREZ BALCAZAR,

mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Circuito 1 Colonia Miguel Hidalgo, Numero 152, Fraccionamiento Bonampak, C.P.86126 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco., y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos del Artículo 27 de la Ley de Amparo, a los C.C. **LICS. MATEO JUAREZ SANCHEZ, Y/O CRISTIAN DE JESUS GARCIA TORRES**, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente recurso y con fundamento en lo que dispone el artículo 1º de la Ley de Amparo a demandar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, en contra de actos y autoridades que en capítulo especial correspondiente dejare señalados en términos del artículo 116 de la misma ley en consulta, le manifiesto lo siguiente:

1.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.- JUAN TORREZ BALCAZAR, con domicilio conocido en el Andador Tordos, Manzana L Lote 8 Departamento Núm. 401 Colonia infonavit Deportiva de la H. Cardenas, Tabasco.

o o
2.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.- No hay.

3.- AUTORIDADES RESPONSABLES.-
Como autoridad **ORDENADORA.** C. Juez Primero Penal; del Sexto Distrito Judicial de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco., con domicilio ampliamente conocido en la calle Limón/ Naranjos Colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86500 de la Ciudad H. Cárdenas, Tabasco.
EJECUTORA: El C. Director del Centro de Reinserción Social Denominado Las Palmas, con domicilio ampliamente conocido el ubicado en la Colonia Melchor Ocampo, Cito en la Calle Delia Vera Torrado, de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

19024

2015 NOV
1026
DIS

curso, emitida por C. Juez Primero Penal de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial de la H. Cárdenas, Tabasco., y donde me traba a la formal prisión, esto dentro de los autos del Proceso Penal número 73/2015 del índice del Juzgado en comento, por el antisocial de Fraude Especifico, Previsto y sancionado por los Arábigos 191 Fracción I; así como 190 en su Fracción IV, del Código Represivo Penal para el Estado de Tabasco, en agravio de Carlos Castro Arredondo.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

Le manifiesto que no he cometido delito alguno, sin embargo, el Juez de Origen me traba a la formal Prisión, por el delito de Fraude Especifico, previsto y sancionado por los numerales 190 Fracción IV y 191 Fracción I, ambos del Código Penal Vigente para el Estado de Tabasco; esto dentro los autos de la Causa penal Número 73/2015, resolución que no se encuentra fundada ni motiva y que viola lo que constriñe el cardinal 108 del Código Adjetivo Penal para la Materia, en razón a que, no hizo una valoración correcta de las pruebas que se encuentran agregadas a los autos del libreto criminal que dio origen al presente asunto; y mucho menos deja asentado por qué no las tomo en consideración al momento de resolver mi situación Jurídica, y refiero lo antes reseñado, ya que de la simple lectura de los autos que nos ocupan se puede advertir que se violan en mi perjuicio las Garantías consagradas en nuestra carta Magna; motivo por el cual acudo a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para que no se violente mis garantías constitucionales, por que como ya lo he dejado vertido con anterioridad, no he desplegado conducta antisocial alguna, que diera motivo para que se pretenda, trabarme a la formal prisión, dado que como lo dejare demostrado el C. Carlos Castro Arredondo, y sus testigos de cargo, faltaron a la verdad Jurídica de los hechos, en razón a las sendas contradicciones en que incurrieron al momento de ser interrogados por la defensa dentro del término constitucional que se me corrió.

Momento procesal donde demostré fehacientemente mi inocencia, dado que corren agregadas a la presente causa penal pruebas que demuestran contundentemente que no he cometido delito alguno, y refiero lo antes expresado, en razón de que, al acudir ante el juez de origen a ampliar y ratificar mi declaración, demostré categóricamente que en ningún momento desplegué conducta antisocial alguna en contra del C. Carlos Castro Arredondo, debido la conducta que se me reprocha jamás fue desplegada por el suscrito, por lo que dicha interlocutoria que se recurre por este medio defensivo, no se encuentra fundada ni motivada, ya que se estaría violando en mi perjuicio el principio rector de la valoración de las pruebas, que dispone el arábigo 108 del Código Adjetivo Penal Vigente para el Estado de Tabasco; en razón a que como ya fue aludido por el suscrito, dentro de los autos de la Causa Penal número 73/2015 del Índice del Juzgado

a lo antes referido, también cierto es que, en ningún momento pretendí engañar al C. Carlos Castro Arredondo, ya que como lo deje manifestado y que incluso el mismo supuesto agraviado lo menciona, por consejo del suscrito, y después cinco años, sin haber obtenido respuesta sobre las placas del ahora ofendido, y para que no desconfiara, le sugerí que adquiriera una unidad automotor, para que la pusiera a trabajar, en tanto se nos autorizaban las placas, que así estuvo trabajando, que siempre tuvo dominio pleno sobre su unidad automotor, así como de las ganancias obtenidas por el lapso de más de un año, tal y como él lo refiere en su deposición rendida dentro del término constitucional que se le corriera al suscrito; que fue el ahora supuesto agraviado quien decidió salirse, de la Sociedad Cooperativa de la Cual soy presidente, con el argumento de que los oficiales que Transito le pedían continuamente mordidas; aseveración que en ningún momento quedo demostrada, ahora bien, me permito formular una interrogante a Usted C. Juez de Distrito y que lo es la Siguiete: ¿SI EL SUSCRITO HUBIESE TENIDO LA INTENCION DE DESPLEGAR LA CONDUCTA QUE SE ME REPROCHA; POR QUE MOTIVO LE IBA A PERMITIR AL SUPUESTO PASIVO DEL DELITO DE TRABAJAR LA UNIDAD AUTOMOTOR, POR MAS DE UN AÑO; ESTO DESPUES DE HABER TRANSCURRIDO YA MAS, DE CINCO AÑOS, SIN HABER OBTENIDO SUS PLACAS ? Y refiero lo anterior dado que quien pretende sorprenderte, o causar un menoscabo patrimonial, jamas te iba a llevar al lugar, donde te darías cuenta de que todo es mentira; por el contrario el suscrito con anuencia del consejo de administración lo nombramos como socio provisional, y como ya lo mencione, el ahora supuesto ofendido trabajo por espacio de más de un año; cabe poner de manifiesto que; resulta inverosímil que quien es parado por los oficiales de tránsito por mas de un año, para solicitarle diversas cantidades de numerario, trabaje una unidad de autotransporte, todo ese tiempo.

Cabe destacar un hecho preponderante, y que lo es lo siguiente, manifiesta el ahora supuesto agraviado que realizo el endoso en propiedad en favor de mi representada Sociedad Cooperativa denominada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE 1RA. Y 2DA. CLASE CARDENALES DE CARDENAS, y no a favor del suscrito, hecho que jamás he negado, pero también cierto es que, para realizar las gestiones de solicitud de placas y para que la unidad pudiese circular como unidad de transporte de pasajeros, era necesario realizar el endoso aludido, situación que no es un acto jurídico aislado, que solo haya realizado el ahora supuesto agraviado, si no que todos y cada uno de los socios lo llevamos a cabo para poder tramitar ante la Secretaria de Transporte del Estado, diferentes tipos de solicitudes, por conducto del suscrito en mi carácter de Presidente de la Sociedad Cooperativa en comento.

menos cado al patrimonio del ahora supuesto agraviado al C. Carlos Castro Arredondo, dado que corren agregados autos un acta de asamblea de fecha 25 de Noviembre de Dos Mil Seis, donde se le nombra como socio PROVISIONAL, contrario a lo que expuso en su escrito de denuncia, donde pretende hacer creer a las autoridades; que investigo extrajudicialmente sobre el estatus de su situación que tenía dentro de la Sociedad Cooperativa que represento, y que supuestamente le informaron que no estaba dado de alta ni como chofer, situación que deja ver la claramente la mala fé con la que se condujo el ahora supuesto agraviado, además de que en ningún momento expreso de qué modo supuestamente se enteró de que supuestamente NO fungía ni como socio y ni tan siquiera como chofer, ya que para poder aseverar tal situación debió ofrecer algún medio de prueba idóneo.

Ahora bien, en el presente asunto es importante poner de relieve lo siguiente, el suscrito en ningún establecí o fije una fecha en la entrega de las placas al C. Carlos Castro Arredondo, solo le dije como presidente de la Sociedad Cooperativa podría hacer las gestiones ante las oficinas Gubernamentales competentes, por lo que empezaría a realizar los trámites para la obtención de las placas, situación que se puede corroborar en el hecho 1 del escrito de denuncia de fecha 30 de Noviembre de 2012, fragmento que me permito transcribir de forma textual para mejor justipreciación de su señoría, en el cual expresa lo siguiente: "POR LO QUE SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA ME ENTREVISTE CON EL EN SU DOMICILIO UBICADO EN EL ANDADOR TORDOS, MANZANA 2 LOTE 8 DEPARTAMENTO 401, DEL INFONAVIT DEPORTIVA DE ESTA CIUDAD Y ME DIJO **QUE TENIA LA POSIBILIDAD** DE INGRESARME A LA SOCIEDAD COOPERATIVA QUE EL REPRESENTABA, QUE EL SE COMPROMETIA A HACERME SOCIO Y ACCIONISTA Y A DARME UNAS PLACAS DEL SERVICIO PUBLICO A MI NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA QUE EL REPRESENTABA PARA QUE LAS EXPLOTARA....." más adelante en el hecho 2 de su escrito de denuncia de fecha 30 de Noviembre de 2012, manifestó que "POR LO QUE UNA VEZ ENTREGADO EL DINERO, EL ACUSADO JUAN TORREZ BALCAZAR, ME DIJO QUE HIBA A COMENZAR LOS TRAMITES PARA CONSEGUIRME EL JUEGO DE PLACAS", expresiones tales que las hago mias para todos los efectos legales, dado que como se observa, jamás le prometí o le asegure una fecha exacta para la obtención de las placas, que efectivamente siempre que me preguntaba sobre sus placas, y el suscrito le contestaba, que lo estaba viendo que pronto le daría una respuesta, por lo que dicha situación estaba supeditada una condición de tiempo, ya que no estaba a mi alcance decidir sobre el otorgamiento de dicha concesión, **si no, de la Secretaria de Transporte del Estado de Tabasco;** que el suscrito lleve, a efecto múltiples escritos solicitando el otorgamiento de las placas, es por tales aseveraciones por las que solicito EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICA FEDERAL.

Se viola la en mi perjuicio garantía que consagra el artículo 19 Constitucional, toda vez que señala: **"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá excederse del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresaran: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable las responsabilidades del indiciado..."**, se viola en mi perjuicio dicha garantía toda vez que, ***la resolución del Juez de la causa resulta violatoria de mis garantías constitucionales, el suscrito no ha desplegado conducta pudiera ser constitutiva de delito, se viola en mi perjuicio dicha garantía toda vez que,*** , toda vez que como le he dicho, el suscrito no ha desplegado conducta pudiera ser constitutiva de delito; Ahora bien, en el presente asunto es importante poner de relieve lo siguiente, el suscrito en ningún establecí o fijé una fecha en la entrega de las placas al C. Carlos Castro Arredondo, solo le dije *que tenía la posibilidad* de ser socio y que empezaría a realizar los trámites para la obtención de las placas, situación que se puede corroborar en el hecho 1 del escrito de denuncia de fecha 30 de Noviembre de 2012, fragmento que me permito transcribir para mejor justipreciación de su señoría, en el cual expresa lo siguiente: "POR LO QUE SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA ME ENTREVISTE CON EL EN SU DOMICILIO UBICADO EN EL ANDADOR TORDOS, MANZANA 2 LOTE 8 DEPARTAMENTO 401, DEL INFONAVIT DEPORTIVA DE ESTA CIUDAD Y ME DIJO QUE TENIA LA POSIBILIDAD DE INGRESARME A LA SOCIEDAD COOPERATIVA QUE EL REPRESENTABA, QUE EL SE COMPROMETIA A HACERME SOCIO Y ACCIONISTA Y A DARME UNAS PLACAS DEL SERVICIO PUBLICO A MI NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA QUE EL REPRESENTABA PARA QUE LAS EXPLOTARA....." más adelante en el hecho 2 de su escrito de denuncia de fecha 30 de Noviembre de 2012, manifestó que "POR LO QUE UNA VEZ ENTREGADO EL DINERO, EL ACUSADO JUAN TORREZ BALCAZAR, ME DIJO QUE HIBA A COMENZAR LOS TRAMITES PARA CONSEGUIRME EL JUEGO DE PLACAS", expresiones tales que las hago mias para todos los efectos legales, dado que como se observa, jamás le prometí o le asegure una fecha exacta para la obtención de las placas, que efectivamente siempre que me preguntaba sobre sus placas, y el suscrito le contestaba, que lo estaba viendo que pronto le daría una respuesta, por lo que dicha situación estaba supeditada una condición de tiempo, ya que no estaba a mi alcance decidir sobre el otorgamiento de dicha concesión , si no, de la Secretaria de Transporte del Estado de Tabasco, que el suscrito lleve a efecto múltiples escritos solicitando el otorgamiento de las placas; dado como ya lo he puesto de manifiesto, solicito de la manera mas atenta sean tomados en consideración para concederme en su momento

Usted para solicitarle el AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL.

Ahora bien el Juez de Origen, tomo en consideración los atestos de los testigos de cargo como son los C.C. LETICIA OLALDE HURTADO Y GUSTAVO MALDONADO ESCOBAR, testimonios a los que NO se les puede otorgar valor probatorio alguno dado las serias contradicciones en que caen al momento de deponer dentro del término constitucional que se le corriera al suscrito y donde se me traba a la formal prisión, y refiero lo antes aludido ya que primeramente ambos deponentes de cargo al declarar ante el Organo Investigador, lo hicieron para tratar de justificar la entrega del numerario al suscrito, situación de la cual no existe ninguna duda que fue entregada para realizar las gestiones de las placas ante la Secretaria de Comunicaciones del Estado de Tabasco; razón, por lo que es necesario expresar, que al momento de ser interrogados por la defensa surgen a través de estos, y del mismo ofendido sendas contradicciones, como son las siguientes: Refiere el ahora supuesto ofendido CARLOS CASTRO ARREDONDO dentro de las interrogantes que le fueron formuladas por la defensa y precisamente en donde se le cuestiona de la siguiente manera ¿CUAL ES LA RELACION QUE TIENE CON EL C. GUSTAVO MALDONADO ESCOBAR? Y este responde R= FUE EL CHOFER DE LA CAMIONETA EL TIEMPO QUE LABORO, situación esta que surge a la luz, dado que como lo podrá corroborar al momento que se imponga de las constancias procesales, en ningún momento se había puesto de manifiesto tal aseveración, para que no constara la verdad jurídica de los presentes hechos, dado que fue la persona que laboro como chofer con el ahora ofendido; y que la fecha en que se conocieron realmente lo fue en el año Dos Mil Once, y NO en el año Dos Mil Seis, como el ahora supuesto testigo lo refirió para tratar de justificar que él había estado presente en la primera entrega de los \$50,000 pesos, ya que, al ser interrogado por la defensa y precisamente en la pregunta donde se le cuestiona lo siguiente:¿QUE DIGA EL TESTIGO DE CARGO, DESDE QUE FECHA ES AMIGO DEL C. CARLOS CASTRO ARREDONDO, TODAVEZ QUE DENTRO DE SU DECLARACION NO DA UN DATO EXACTO, Y LA FINALIDAD DE LA SIGUIENTE ES LLEGAR A LA VERDAD HISTOTICA DE LOS HECHOS? A lo que contesta. R=PUES CERCA DE DOS AÑOS PUES CON EL TRABAJE, aunado a que en los siguientes cuestionamientos deja ver claramente que no les constan los supuestos hechos, con los que se me trata de imputar una conducta delictiva, situaciones que nos dan la certeza jurídica de que dichos testimonio están afectados de nulidad, mas sin embargo el Juez de la Causa le concede valor probatorio para trabarme a la forma prisión, la misma suerte corre la deposición de la esposa de ahora ofendido la C. LETICIA OLALDE HURTADO; *motivo por el cual solicito a Usted C. Juez de Distrito se haga un análisis exhaustivo de dichos atesto, ya que, la resolución que se recurre por este medio defensivo esta sustentada para tener por acreditados los elementos del delito de Fraude Especifico ya señalado; y que ello sirva como base para*

Así mismo el Juez de origen le concede valor probatorio al informe con número de Oficio SCT/UJ/2013 rendido por el C. Vicente Cuba herrera, en su carácter de Encargado de la unidad Jurídica de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, mismo que informa que al haber realizado una búsqueda en los Archivos de esa Secretaria, no se encontró registro alguno u antecedente a nombre de Carlos Castro Arredondo, situación que arriba a ser cierta dado que como ya se dejo mencionado, todas y cada una de las unidades de las Sociedades Cooperativas existentes aparecen a nombre de una persona moral y NO de una persona física.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

En términos de lo establecido por los artículos 125 al 158 de la Ley de Amparo, vengo a solicitarle la Suspensión Provisional del Acto que señalo como reclamado, de las autoridades señaladas como Ordenadora y como Ejecutoras, y en su momento se me conceda la Suspensión Definitiva de la Suspensión de Acto Señalado como reclamado, solicitando se me expida copia certificada de la Suspensión autorizando para que en mi nombre y representación las puedan recibir los C.C. LICS. MATEO JUAREZ SANCHEZ Y/O CRISTIAN DE JESUS GARCIA TORRES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 1, 5, 21, 27, 33, 76, 77, 114, 116, 122, 123, 124, 145, 146, 148, 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, a Usted C. Juez Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, demandando el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra de actos y autoridades que en el capítulo correspondiente deje señalados.

SEGUNDO.- Se recabe el Informes de las Autoridades Responsables que desde este momento solicito se tengan como pruebas de mi parte para justificar el acto que reclamo y sus antecedentes, se tenga por autorizados al letrado señalado en el proemio de este escrito para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio señalado.

TERCERO.- Se autoriza al Lic. Mateo Juárez Sánchez, para que pueda recibir las Suspensiones respectivas, así como para recibir copias y notificaciones en el presente Juicio de Garantías.

PROTESTO LO NECESARIO.
VILLAHERMOSA, TABASCO A 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.